

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Construcción de un Centro Turístico denominado «Sierra de Béjar», promovido por el Ayuntamiento de Béjar, en el término municipal de La Hoya (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Construcción de un Centro Turístico denominado «Sierra de Béjar», promovido por el Ayuntamiento de Béjar, en el término municipal de La Hoya (Salamanca), que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 10 de diciembre de 1998.

El Consejero,

Fdo.: Francisco Jambrina Sastre

ANEXO QUE SE CITA

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN CENTRO TURISTICO DENOMINADO «SIERRA DE BEJAR», PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE BEJAR, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LA HOYA (SALAMANCA)

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3.º de la Ley 5/1998, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5.º del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, recoge en sus Anexos los proyectos que deben someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental incluyéndose éste en su Anejo I, apartado 16: «Estaciones y pistas destinadas a la práctica de esquí».

El proyecto evaluado consiste en la creación de un Centro Turístico destinado al esquí alpino y de fondo y travesía.

Se proyecta en una zona que se encuentra dentro de los límites del futuro Espacio Natural de la Sierra de Candelario.

El Centro Turístico que ahora se promueve consta de:

- Edificio principal de 770 m2 de superficie construida, de una sola planta con aprovechamiento de la zona bajo rasante para servicios y de la entrecubierta para almacén.
- Edificio próximo al telesilla, de 180 m2, que serviría en su

planta baja de garaje para las máquinas pisapistas. La entrecubierta se utilizará como escuela de esquí.

- Aparcamiento para 200 vehículos, ocupando una superficie de 3.000 m<sup>2</sup>.
- Telesilla cuadriplaza de pinza fija, con capacidad para 1.200 v/h, de 1.714 m. de longitud y 351 m. de desnivel.
- Línea eléctrica de alta tensión, desde La Hoya al Centro Turístico, de 6.340 m., siendo subterráneos los últimos 70 m.
- Telesquí desmontable para principiantes.
- Pista de esquí alpino y pista de entrenamiento para esquí de fondo y de travesía, superficies que se acondicionarán sin que sea necesario el desbroce de la vegetación existente.
- Se proyectan, así mismo, las infraestructuras necesarias para el abastecimiento y depuración de aguas, un depósito de combustible (gas-oil) enterrado y disposición de maquinaria para preparación y mantenimiento de las pistas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del citado Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, al correspondiente trámite de información pública, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 13 de abril de 1998, habiéndose presentado un total de 459 alegaciones, que han sido consideradas y valoradas en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La mayor parte de las alegaciones formuladas hacen referencia a los siguientes aspectos:

- Incompatibilidad del proyecto con la protección del futuro Espacio Natural de Candelario y graves afecciones a Zonas de Reserva del Parque Regional de la Sierra de Gredos para facilitar el acceso a estas áreas a través de las infraestructuras proyectadas.
- Inexistencia de un estudio climático que fundamente las previsiones de nieve.
- Precedentes de fracaso económico en otras estaciones de esquí del Sistema Central, e inexistencia de un estudio de viabilidad económica.
- Vulneración de la Directiva Comunitaria sobre Hábitats. Red Natural 2000.
- Deficiencias del Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental: No se estudia la afección de la carretera de acceso y se sobrevalora los impactos socioeconómicos.
- Efectos sobre la laguna colmatada del Llano de La Covatilla, actualmente una turbera de enorme valor ecológico e interés palinológico.
- Sugerencias relativas a solicitar de la U.E. la transferencia de los fondos destinados a este Proyecto a otros

proyectos turísticos basados en criterios de desarrollo sostenible.

Con fecha 28 de julio de 1998 tuvo entrada en la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, propuesta de Declaración de Impacto Ambiental sobre este proyecto, elaborada por la Ponencia Técnica Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental de Salamanca, y redactada en términos desfavorables en base a la afección del mismo a los valores naturales del futuro Espacio Natural de Candelario.

El 2 de noviembre de 1998 se solicitó informe al respecto a la Dirección General del Medio Natural (Servicio de Espacios Naturales y Especies Protegidas), que fue evacuado el 3 de diciembre. El referido informe pone de manifiesto la problemática ambiental de su ejecución, aunque en sus conclusiones admite la posibilidad de que dicho proyecto pueda llevarse a cabo por razones de Utilidad Pública o de interés social.

Con fecha 9 de diciembre, la Secretaría General, a la vista del expediente citado, formula propuesta de Declaración de Impacto Ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la preceptiva,

#### DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL:

1.- Evaluados y analizados los impactos ambientales derivados de la ejecución de la actuación se considera que éstos son compatibles con la conservación de los valores botánicos, faunísticos, geomorfológicos y paisajísticos de la zona. Se ha tenido en cuenta que uno de los objetivos de la ordenación, el uso y la gestión de espacio natural de Candelario está basado en favorecer el desarrollo socioeconómico con un uso racional de los recursos propios, promoviendo, entre otras, aquellas acciones que fomenten el turismo ligado a los valores del Espacio Natural Protegido, como forma activa de preservación del medio natural, y dado que no se trata de proyectar una estación de esquí, sino de la construcción de un núcleo de servicio con las infraestructuras necesarias, pero las mínimas, para el aprovechamiento de un recurso natural, la nieve y la montaña, en los períodos en que sea posible su utilización.

Por otra parte, es necesario contemplar las expectativas de la población de la zona, que ve en estas iniciativas una posible salida a la crisis económica y social provocada por la pérdida de tejido industrial, y tener en cuenta que dificultar esta posibilidad de desarrollo podría incluso provocar reacciones por parte de la población en contra de la propia naturaleza, tal y como ha ocurrido en otros espacios naturales.

Por todo lo expuesto anteriormente, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio determina, considerando que existen razones de Utilidad Pública y de interés social que se estiman prevalentes a las cuestiones estrictamente medioambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan rigurosamente las condiciones que se establecen en esta Declaración y sin

perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

2.- Las actuaciones a que se refiere esta Declaración, son únicamente las definidas en el proyecto y Estudio de Impacto Ambiental, y descritas en la introducción de esta Declaración.

La ubicación de las infraestructuras principales es la reflejada en los «Planos de Situación» del Proyecto de Construcción, escala 1:5.000 de febrero de 1998 y escala 1:12.500, remitido en octubre de 1998.

3.- Las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución del proyecto evaluado son las siguientes, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental en lo que no contradigan a las mismas:

- Fase de construcción:

a) Al objeto de evitar el acceso masivo e incontrolado de deportistas a la cumbre y a zonas protegidas y sensibles del Parque Regional de la Sierra de Gredos, el telesilla proyectado deberá finalizar, como máximo a la cota 2.250 m.s.n.m. y no a la 2.364 m.s.n.m inicialmente prevista.

En el caso de pretender aprovechar para la práctica del esquí los 114 metros de desnivel restantes, podrá instalarse desde la citada cota hasta la cumbre un telesquí o telearrastre de bastón.

b) En ningún caso el proyecto incidirá en el hábitat que la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres considera «prioritario», denominado bosques aluviales residuales (*Alnion glutinoso-incanae*) que, según el informe de la Dirección General del Medio Natural en el área del proyecto se encuentra, en una superficie mínima, en la zona más baja.

c) En todos los trabajos de construcción, explotación y mantenimiento se prestará especial cuidado y atención a la conservación de la vegetación y en concreto a los pastizales de la zona.

Con este fin, las zonas de movimiento de maquinaria, acopios y otras instalaciones se delimitarán y señalizarán convenientemente durante la fase de obras.

d) Se acondicionarán y revegerarán las zonas alteradas por movimientos de tierra durante los trabajos de construcción de remontes mecánicos, línea eléctrica, centro de servicios con sus instalaciones, aparcamiento, canalizaciones de abastecimiento y saneamiento, y señalización de las pistas, procurando su integración en el paisaje circundante. Los materiales sobrantes de las excavaciones se utilizarán en el remodelado de las áreas afectadas y, en el supuesto de que no puedan ser usados en su totalidad, se conducirán al vertedero de inertes más próximo. Así mismo, se acondicionarán las zonas de tránsito que pudieran resultar alteradas por la circulación de vehículos.

e) Con el fin de evitar la afección por ruidos y vibraciones,

en el caso de que se precise la utilización de explosivos durante la ejecución de las obras, se usarán explosivos de baja densidad y baja velocidad de detonación, y en todo caso, se utilizarán técnicas adecuadas.

f) La apertura de los hoyos y zanjas se realizará separando los horizontes superficiales de los más profundos. Una vez ejecutada la obra, para efectuar su cubrición se esparcirá primero la tierra procedente de los horizontes más profundos y a continuación se cubrirá con los más superficiales. Esta técnica se utilizará en todas las acciones de excavación y posterior relleno.

g) Una vez que la tierra esté perfectamente extendida por capas se procederá a su recubrimiento con «moulch» de heno. Esta capa vegetal evitará los efectos erosivos de las lluvias, y aportará materia orgánica para la siembra.

Todos los terrenos alterados para la construcción e instalación de los remotes, la línea eléctrica y los viales de obra, se restaurarán convenientemente utilizando para ello las especies, densidad y método de plantación descritos en el apartado 5.11.6 del Estudio de Impacto Ambiental.

h) Dado el elevado uso ganadero de la zona, se habilitarán las estructuras necesarias para defender del ganado la nueva vegetación y conseguir su implantación, contando para ello con el asesoramiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Salamanca.

i) La recogida de piedra natural para mampostería o la extracción de otros materiales de la zona se realizará con las autorizaciones correspondientes debiendo cumplirse lo previsto al efecto en el Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras y, en su caso, en la normativa vigente sobre Evaluación de Impacto Ambiental.

j) Con el fin de facilitar la integración paisajística de la instalación, todas sus estructuras metálicas estarán galvanizadas en caliente, tratando de evitar el brillo, permitiendo así una mayor mimetización de las instalaciones en este paraje durante todo el año.

Con este mismo fin, los edificios y otras construcciones deberán estar contruidos o revestidos de piedra natural u otros materiales de la zona.

k) Todas las señalizaciones que se establezcan, incluyendo balizas y publicidad, se adecuarán al entorno y materiales de la zona.

l) Con el fin de no afectar de manera crítica a las interesantes poblaciones de anfibios y reptiles del área del proyecto, no se podrá efectuar ninguna actuación que suponga una eliminación de la cubierta vegetal o de la actual estabilidad del terreno, evitando así, por otra parte, el desencadenamiento de fenómenos erosivos.

Esta cuestión deberá ser tenida en cuenta, sobre todo, en las pistas de esquí alpino, así como en las sendas de esquí de

fondo.

m) El sistema de captación de aguas de la fuente existente aguas arriba del núcleo de servicios, no supondrá en ningún momento la pérdida de su actual funcionalidad ni variación en la hidrografía de la zona.

n) El tratamiento de las aguas residuales se realizará en la forma proyectada, mediante la instalación de una depuradora que irá enterrada y con una línea de tratamiento por lodos activos, en unidad de aireación prolongada con cono de decantación y cultivo de bacterias en soporte aquatextil.

Se diseñará para una capacidad de tratamiento de 75,75 m<sup>3</sup>.

En ningún caso se efectuarán vertidos directos a las aguas del Regajo del Cerrojo ni al arroyo del Oso u otros cauces próximos.

Los lodos de la depuradora se retirarán con la periodicidad necesaria y se transportarán a planta de tratamiento especializada.

ñ) Debido a lo apartado del lugar y a la no existencia de edificaciones en los alrededores, la iluminación que se instale en la edificación, aparcamientos e instalaciones auxiliares será poco visible desde lejos, evitando la contaminación lumínica. A este efecto, se instalarán preferentemente sistemas de iluminación del tipo denominado «cut-off».

o) Para evitar la contaminación de los suelos y arroyos por aceites, productos antihielo y sal, se habilitarán zanjas de recogida de aguas pluviales alrededor del aparcamiento y viales. Las aguas así recogidas se conducirán a la depuradora de aguas residuales.

p) La emisión de gases de las instalaciones de combustión se ajustará a la legislación vigente.

q) Con el fin de paliar el impacto que produce la línea eléctrica de alta tensión prevista, el tramo comprendido entre la cota 1.600 m.s.n.m. y el núcleo de servicios deberá ser subterráneo.

r) Al objeto de minimizar los riesgos de electrocución y colisión para la avifauna, deberán tenerse en cuenta, sin perjuicio de la normativa técnica y de seguridad, las siguientes recomendaciones en el tramo aéreo:

- La línea se construirá con aislamiento en suspensión y amarre, no utilizando aisladores rígidos, con excepción hecha de los utilizados en apoyos aislantes como fibra de vidrio y crucetas aislantes entre otros.

- Los apoyos de alineación tendrán que cumplir las siguientes distancias accesibles mínimas de seguridad:

Entre conductor y la zona de posada sobre la cruceta de 1 metro de amarre y 0,60 metros en suspensión.

Entre conductores de 1,5 metros.

- Se podrán utilizar apoyos con cable aislado y aisladores rígidos de composite, no siendo necesario cumplir las distancias de seguridad del punto anterior, siempre que se coloquen con disposición al tresbolillo.

- No se instalarán puentes flojos por encima de crucetas y cabeceras de los apoyos.

- No se instalarán autoválvulas, seccionadores e interruptores con corte al aire colocados en posición horizontal, por encima de la crucetas y cabeceras de los apoyos.

Los apoyos con transformadores, de anclaje, ángulo, fin de línea, de derivación, deberán tener una distancia mínima de seguridad entre la zona de posada, parte superior de la cruceta y el conductor de un metro. Estos apoyos se diseñarán de forma que no se instalen elementos en tensión sobre las crucetas o cabeceras de los apoyos. Para mantener la distancia de seguridad, se podrán aislar los apoyos con elementos de probada eficacia que eviten la electrocución.

- Se instalarán preferentemente apoyos con crucetas tipo bóveda o tresbolillo.

- Se instalarán salvapájaros colocados en los cables y señalizadores visuales en los cables de tierra aéreos del mismo grosor que los conductores.

El tipo y la ubicación de los mismos se determinará de forma conjunta con el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Salamanca.

- Las torres se situarán preferentemente en los límites de las fincas ocupadas, con el fin de no fragmentar las zonas dedicadas a la actividad agrícola y/o ganadera.

s) Con el objetivo de detectar los tramos de la línea más peligrosos para las aves, se establecerá y ejecutará un muestreo periódico sobre el trazado del tendido eléctrico, con una zona de afectación aproximadamente de unos 100 metros a ambos lados, durante los dos primeros años posteriores a la instalación del tendido, pudiendo aprovechar para ello las tareas de mantenimiento de la línea. Se prestará especial atención en la anotación y registro de los restos de aves hallados, indicando su situación y determinando entre qué apoyos fueron encontrados.

Los resultados de este estudio deberán determinar la efectividad de las medidas de protección de la avifauna propuestas, y, en su caso, reconsiderar las características y ubicación de las mismas.

t) Del mismo modo en que se proceda para la instalación de señalizadores visuales en los cables de la línea eléctrica se procederá a su instalación en los cables de los remotes mecánicos, si ello fuese técnicamente viable. El muestreo descrito en el párrafo anterior se hará extensivo al entorno de esta instalación.

u) El proyecto presentado no contempla la construcción de carretera alguna que posibilite la llegada de los usuarios a los

edificios de servicios y a la pista de esquí.

Por tanto cualquier actuación que vaya encaminada a la adecuación de accesos deberá contar con los correspondientes informes y autorizaciones oportunas.

v) Finalizada la fase de obras e instalación, la dirección de obra procederá a la supervisión de toda la zona afectada por las mismas, retirando el contratista cualquier tipo de residuo del entorno.

- Fase de explotación:

w) Durante la fase de explotación, el servicio de mantenimiento y limpieza de pistas mantendrá éstas, así como el área de servicios, limpios de cualquier material abandonado por los visitantes de la estación. Los residuos sólidos deberán retirarse a vertedero controlado. A este fin se habilitarán papeleras adecuadamente distribuidas, así como contenedores para los residuos orgánicos.

x) Las labores de engrase y mantenimiento de las instalaciones mecánicas se realizarán evitando siempre los vertidos al entorno de aceites, hidrocarburos, pinturas, residuos sólidos, etc., de forma y modo que no originen contaminación.

y) Debido al elevado interés natural del área y a la proximidad a una Zona de Reserva del Parque Regional de la Sierra de Gredos, declarado por Ley 3/1996, de 20 de junio, se establecerá, de acuerdo con la Dirección del Parque y el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Salamanca, un mecanismo de gestión que limite el acceso a la Sierra desde La Hoya, de forma que no se supere nunca la capacidad máxima diseñada de vehículos y personas, todo ello con el fin de moderar y limitar la presión antrópica sobre estas zonas.

Por otra parte, según lo manifestado por el Ayuntamiento de Béjar, y con el objeto de evitar que la zona no se convierta en un área recreativa de uso indiscriminado, se han establecido con los propietarios de los terrenos las siguientes limitaciones, que deberán respetarse rigurosamente:

- Los terrenos comprendidos en la ladera de «La Covatilla» o «El Refugio», destinados a las pistas de esquí, solo podrán destinarse a la práctica del mismo desde el 1 de noviembre al 1 de mayo. Fuera de estos meses la utilización principal de la finca será la ganadera, pudiendo ser utilizados estos terrenos también para senderismo.

Para la comprensión y respeto de los valores ecológicos de la zona, en la información del centro turístico a sus visitantes, se incluirán referencias a ellos y a las actividades tradicionales de caza, ganadería y aprovechamientos forestales.

4.- Cualquier variación en los parámetros y definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta Declaración de Impacto Ambiental deberá contar con el informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Salamanca.

5.- Todas las labores de tala de arbolado, si ello fuera

necesario para la instalación de la línea eléctrica, apertura de calles, restauración y recuperación del medio natural así como la concreción de las medidas correctoras de esta Declaración de Impacto Ambiental relativas a fauna deberán contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Salamanca.

6.- Si en el transcurso de la ejecución del proyecto apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediéndose a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca que dictará las normas de actuación que procedan.

7.- Las instalaciones de transporte por cable previstas deberán contar con las autorizaciones oportunas de la Dirección General de Telecomunicaciones y Transportes de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre concesión de teleféricos.

8.- Deberá presentarse semestralmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre la marcha de los trabajos de recuperación ambiental al Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Salamanca, y en cualquier caso, un informe final de dicha restauración.

9.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 9 de diciembre de 1998.

El Consejero,

Fdo.: Francisco Jambrina Sastre